

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3670-2016 Fecha 25 de mayo de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "1) Muy buenas tardes, le saluda Démar Gustavo Peñate, estudiante de Ciencias Jurídicas de la Universidad Evangélica de El Salvador, el motivo del presente correo es para solicitarle información respecto a la cantidad total de órdenes de capturas administrativas y judiciales que están pendiente de ejecutar. Espero me pueda ayudar, y de antemano muchas gracias por su tiempo. Bendiciones. Si fuere posible, te lo agradeceré. 2) Muy buenas tardes, le saluda Démar Gustavo Peñate, estudiante de Ciencias Jurídicas de la Universidad Evangélica de El Salvador, el motivo del presente correo es para solicitarle información respecto a la cantidad de reos que están en internamiento provisional. Espero me pueda ayudar, y de antemano muchas gracias por su tiempo. Bendiciones. Saludos Cordiales".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no





Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:



- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, le responde que como FISDL no recopilamos los datos estadísticos indicados, considerando de acuerdo a la conversación telefónica sostenida con su persona, que es la Corte Suprema de Justicia, la instancia que podrían tener dichas estadísticas.

Por lo anterior, lo invitamos a visitar el sitio web en www.csj.gob.sv o proceder a descargar el respectivo formulario de solicitud de acceso a la información pública, que se encuentra disponible en: http://www.transparencia.oj.gob.sv/portal/descarga form.php

- Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina				
	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS			
	Utak	June 18 18 18 18		
FIRMA*:			0 (c) (1) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	
Información a completar por Solicitante				
I. DATOS DEL SOLICITANTE:				
NOMBRE*				
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: remitida vía correo electrónico *Información requerida

